

### PROVINCIA DE TARRAGONA

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero PERSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Astorias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### SOBIERRO DE LA PROVINCIA

Núm. 112 CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Escaro. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, me dice lo signiente:

cS. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en sospenso, hasta nueva orden, la expedición de las licencias de las cuatro primeras clases a que se refiere el art. 3.º del R. D. de 10 de Agosto de 1876, a excepción de aquellos casos en que después de acreditada la necesidad y conveniencia de su concesión a juicio de los Gobernadores civiles, sea el expedienle remitido a la Dirección general de Seguridad y aprobado por ésta. - Los mismos trámites se observarán al olorgar permisos para la venta y circulación de armas cortas o rayadas y de cartuchos para las mismas, dándose ordenes a los Alcaldes y Guardia civil para que esta restricción se haga esectiva en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

2.º Todos los comerciantes de armas y municiones presentarán en el plazo de diez días, en la Dirección general de Seguridad los de Madrid, Jen los Gobiernos civiles los de las demás provincias, declaración firmada de las existencias que de dichos articolos tengan en la actualidad, pudiendo ordenarse que por los Agentes de la Autoridad se haga la comprobación

necesaria.

3.º En los casos en que lo creyeren preciso podrán los Gobernadores ordenar que los efectos de las clases mencionadas queden depositados temporalmente en los Parques de Artillería. Oficinas de Vigilancia, Alcaldías o Cuarteles de la Guardia civil, dándose a los comerciantes recibo de las armas y municiones que queden en depósito; v

4.º También podrán hacer uso de la facultad de revisar y suspender temporalmente la validez de las licencias

ya concedidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y esectos consiguientes. - Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid 13 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro citado lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de ésta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Antoridad, den el más exacto cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Tarragona 16 de Enero de 1920.— El Gobernador, José María Martinez de

Abellanosa y Vitores.

# ADDECIOS OFICIALES

Núm. 113

EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES

Don Baltasar Sabaté L'orens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial urbana amillarada que resultan a nombre de Salvador Conesa Miró, como nudo propietario, correspondiente a los segundo y tercer trimestres de 1919 y 1920, se ha dictado con fecha de hoy la si-

guiente

e Providencia. - No habiendo satisfecho el deudor D. Salvador Conesa Miró sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual mes, y hora de las once de la mañana, en las Oficinas de la Recaudación en Falset, calle Abajo, 5, 1.º, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifiquese esta providencia a los deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletin oficial de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público mediante el presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.0 Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente re-

lación:

Una casa situada en este pueblo calle de San Salvador, núm. 5, de 67 palmos de longitud por 34 de latitud, compuesta de planta baja, establo, bodega, comedor y un dormitorio, primer piso con tres aposentos y un corral junto a ella. - Valor para la subasta 743'75 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedi-

miento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 400 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.0 Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consti-

tuído y precio de la adjudicación, y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de

otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

Vilanova de Prades 5 de Enero de 1920.—Baltasar Sabaté.

Núm. 114

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Préstamos hipotecarios,—Año de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Pallarés Viñals, vecino de esta villa, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la signiente

«Providencia de subasta de finca. -No habiendo satisfecho D. Manuel Pallarés Viñals sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en púb!ica subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de

Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente

relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida llamada Vall de la Cenia, de cabida una hectárea, 69 áreas, 36 centiáreas, tierra de cereales, olivar y garriga. - Capitalizada en 400 pesetas. - Se halla gravada con una hipoteca de 500 pesetas a favor de Encarnación Cortiella Escobedo.

2.ª Que los dendores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del

procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningu-

nos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 400 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rema-

tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Horta de San Juan 9 de Enero de 1920. - Manuel Bardí.

> Núm. 115 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona No habiéndose reunido mayoría de representantes de Ayuntamientos de este partido judicial para celebrar la reunión convocada en 23 de Diciembre último para el día de hoy, según anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al día 3 de los corrientes, al objeto de proceder al examen y aprobación del proyecto de presupuesto extraordinario de la Carcel del partido para el corriente ejercicio económico, se convoca nuevamente para el día 24 del actual, a las doce, en el despacho de esta Alcaldía; advirtiéndose que, siendo de segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que se reuna.

Tarragona 13 de Enero de 1920.-El Alcalde accidental, Celestino Salvadó.

Núm. 416 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1920-21, se hallará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Masumet 7 de Enero de 1920.-El Alcalde, José Veciana.

Núm 117 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, para la asistencia médico a los pobres de esta localidad, se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría hasta fin del presente mes de Enero, no admitiéndose ninguna que se presente fuera de dicho término.

Fatarella 8 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort Confeccionado por este Ayunta-

miento y Vocales asociados constituídos en Junta municipal el repartimiento extraordinario para sufragar los gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará expuesto al público en las oficinas de la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Blancafort 8 de Enero de 1920. -El Alcalde, José Pons.

> Núm. 119 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Vacante la plaza de Médico titolar de esta villa, dotada con 1.500 pesetas anuales, por dimisión del que la desempeñaba, se pone en conocimiento de los que deseen obtenerla, para que durante el plazo de treinta días

puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora de Ebro 10 de Enero de 1920. - El Alcalde, Vicente Pujol.

Núm. 420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta de San Juan

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaria de este Avontamiento durante el período de quince días, para que los interesados paedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Horta de San Juan 9 de Enero de 1920.— El Alcalde accidental, José

Cortiella.

Núm. 121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francoli

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año 1920, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Espluga de Francolí 10 de Enero de 1920.-El Alcalde, Isidro Domenech.

Núm. 122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell de Bray

Confeccionadas las listas cobratorias por la contribución de edificios y solares existentes en este término municipal comprendidas en el Registro fiscal del mismo, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, que principiarán a contarse desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Pinell de Bray 11 de Enero de 1920. -El Alcalde, Lorenzo Alcón.

Núm. 423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo ocupaba en propiedad, se anuncia público concurso por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Bolelin oficial, a fin de que los que se consideren aptos y en condiciones para desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría; advirtiendo que el sueldo asignado en presupuesto es de 999 pesetas anuales.

Ginestar 5 de Enero de 1920.-El Alcalde, José Sendra.

Núm. 124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Vacante el cargo de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta villa, dotado según presupuesto con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por acuerdo del Consistorio, fecha 3 del actual, se abre un concurso para que durante el plazo de treinte días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todos los señores concursantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Corbera 10 de Enero de 1920.-El

Alcalde, Juan Albarez.